



**RESOLUCIÓN No. CJR17-124**  
**(Junio 1 de 2017)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL**  
**DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, en su momento la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá profirió el Acuerdo número CSJBA13-327 de 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Dicho Consejo Seccional por medio de la Resolución número CSJBR14-44 de 03 de abril de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución CSJBR14-205 de 30 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

La entonces Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, con Resoluciones CSJBR15-60 y CSJBR-61 del 15 de abril de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJBR14-205 de 30 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-275 de 5 de octubre de 2015.

La Seccional de Boyacá, mediante Resolución CSJBR16-175 de 21 de octubre de 2016, publicó los Registro Seccionales de Elegibles para los cargos convocados, decisión frente a la que concedió los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

La señora **VILMA LEONOR WILCHES DE HUERTAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 23.555.720, aspirante al cargo de Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes y/o Equivalentes Grado 4, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentando que en el Acuerdo de Convocatoria quedó establecido que para el nivel técnico serán valorados los títulos con 15 puntos, y los cursos con 5 puntos cada uno (máximo 20); pese a ello, le fue puntuado dicho factor con 10 puntos, con lo que no se tuvo en cuenta el título de técnica en procedimientos judiciales y cuatro certificaciones de cursos realizados en el Sena con horarios de más de 40 horas.

Igualmente señala, que en la prueba psicotécnica le fue asignado un puntaje muy bajo (148.50), por lo que considera se le debe aumentar y finalmente solicita se le explique cómo fue la conversión de la calificación de la prueba de conocimientos.

Subsiguientemente, el Consejo Seccional de Boyacá, a través de la Resolución CSJBOYR17-11 de 10 de enero de 2017, desató el recurso de reposición modificando la decisión recurrida respecto del factor capacitación adicional, confirmándola en la prueba psicotécnica, corrigiendo el nombre de la aspirante y concediendo el de Apelación ante esta Unidad.

### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **VILMA LEONOR WILCHES DE HUERTAS**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, **la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella**, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, igualmente fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

*"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)*

Para el cargo de Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes y/o Equivalentes Grado 4: Título de formación tecnológica o técnica profesional en sistemas, procedimientos judiciales, administración técnica judicial,

secretariado y/o administración de empresas y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.

Revisada la hoja de vida de la quejosa, se evidenció que en el término establecido en la Convocatoria, aportó:

Documento de identidad; Título de Técnica Profesional en Procedimientos Judiciales; Seminario de Gerencia Micro-empresarial (63 horas); curso de Informática básica (60 horas); curso de informática básica (105 horas) y certificación laboral expedida por la Rama Judicial (01-04-1992 a 12-12-2013).

**Respecto del factor prueba psicotécnica**, esta Unidad ofició a la Universidad Nacional (*ente que construyó y aplicó las pruebas dentro del referido concurso*), con el fin de que emitiera pronunciamiento sobre el objeto de inconformidad de la recurrente, la cual a través de comunicación de 28 de abril de 2017, manifestó:

*"En relación con su solicitud sobre el proceso de calificación de la prueba psicotécnica en la Convocatoria 3, me permito informar los siguiente:*

*La empresa de seguridad Thomas Greg & Sons captura los datos de las hojas de respuesta con lectores ópticos calibrados y programados para convertir las marcas de lápiz en registros digitales para su posterior procesamiento y análisis. Esta información se entrega a la Universidad Nacional bajo estrictos protocolos de seguridad y luego es procesada a través de un software especializado en la confrontación con claves o respuestas correctas para un alto volumen de información.*

*Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad sigue procedimientos psicométricos internacionalmente validados y que permiten comparar el desempeño en cada componente según el tipo de cargo al cual se inscribieron los aspirantes, Es importante señalar que este modelo no implica un simple conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tienen en una prueba y con relación al promedio de la población que aspira al mismo cargo a nivel nacional."*

Se afirma allí mismo, que en su caso particular fue verificada la lectura de su hoja de respuesta, atendiendo los procesos técnicos y los protocolos de seguridad establecidos, confirmando que los resultados con correctos y concordantes con la metodología definida por la Universidad Nacional, en consecuencia los puntajes se ratifican.

Ahora bien, frente al **Factor capacitación adicional**, se valorará según lo dispuesto en el Acuerdo:

*"Capacitación Hasta 70 puntos.  
Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:*

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos		
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	10	5

Por cada título **adicional** de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y **por cada título de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.**

Para efecto de calificar la capacitación adicional, se tiene que:

El título de Técnica Profesional en Procedimientos Judiciales, se tuvo como requisito mínimo para el cargo, por lo que no puede valorarse dos veces. Por lo cual, la documentación adicional se acreditó con los siguientes certificados: Seminario de Gerencia Micro-empresarial (63 horas); curso de Informática básica (60 horas); curso de informática básica (105 horas), a los que se les otorgó una calificación de cinco por cada uno de ellos, para un total de 15 puntos, como se reflejó en la Resolución CSJBOYR17-11 de 10 de enero de 2017, que desató el recurso de reposición, razón por la que será confirmada la decisión respecto de este punto.

#### **Prueba de conocimientos:**

En cuanto a la solicitud de revisión del puntaje otorgado al **factor prueba de conocimientos**, se hará la revisión nuevamente y se explicará de manera sencilla, el procedimiento de conversión del valor:

Revisada la puntuación en la prueba de conocimientos la quejosa obtuvo 816.41 la cual se expuso en la Resolución CSJBR14-205 de 30 de diciembre de 2014; calificación que convertido a escala (300-600); arroja un resultado de **324.62**.

Frente a la conversión de los puntajes de la **prueba de conocimientos**, es importante tener en cuenta lo dispuesto en el inciso 6 del numeral 5.1.1., del artículo segundo del Acuerdo de Convocatoria, que a la letra indica:

**"5.1.1 Pruebas de Conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y Psicotécnica.**

(...)

*Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre **300 y 600** puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s) se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes. (...)*

En cumplimiento del anterior precepto, el método de cálculo utilizado para la nueva escala de calificación (300-600), establecido en el Acuerdo de Convocatoria, para el factor Prueba de Conocimientos, es el siguiente:

**Fórmula de Escala y Proporcionalidad:**

**Y**= 300+ ((600-300)\*(x-PMin) / (PMax-PMin))

**Y**= Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)

**X**= Puntaje obtenido por el aspirante en la prueba.

**PMin**= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

**PMax**= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

Esta fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1.000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

- En tal virtud, en el siguiente cuadro se observa la aplicación del método de cálculo enunciado anteriormente, para la nueva escala, partiendo de los resultados obtenidos por la quejosa, en la prueba de conocimientos y aptitudes.

	puntaje	Nueva Escala (300-600)
Prueba de Conocimientos	816.41	324.62

De este modo, al aplicar la fórmula anteriormente mencionada, advierte esta Unidad que el valor asignado en el Registro de Elegibles, al factor Pruebas de Conocimientos, se ajusta a lo establecido en el acuerdo de convocatoria, por ende, la Resolución impugnada habrá de confirmarse respecto de dicho factor, como se ordena en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución CSJBOYR17-11 de 10 de enero de 2017, mediante la cual modificó el factor capacitación adicional de la Resolución CSJBR16-175

de 21 de octubre de 2016 recurrida, de conformidad con la parte motiva de la presente actuación.

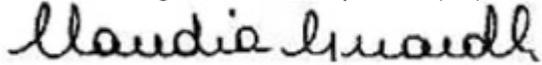
**ARTÍCULO 2º- CONFIRMAR** la Resolución CSJBR16-175 de 21 de octubre de 2016, respecto de los demás factores, acorde con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**ARTÍCULO 3º- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y en el Consejo Seccional de Boyacá.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., al primer (01) día del mes de junio de dos mil diecisiete (2017).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM